

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso verbal informando que el mismo ya se encuentra digitalizado en su totalidad y cargado en la plataforma MERCURIO, estando pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CALDERON OSORIO
DEMANDADO: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICACION: 7600131030012019-00085-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, era menester adelantar el necesario procedimiento de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, el despacho procederá entonces a fijar fecha para la realización de la mencionada audiencia oral, ahora de manera virtual y no presencial, como inicialmente se señaló en el asunto, debido a que continúa a la fecha en que se impulsa la actuación, la aludida emergencia sanitaria por la pandemia del Covid 19, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Por otro lado, debe puntualizarse que no es posible dar cumplimiento al término de decisión de la instancia, previsto en el art. 121 del CGP, por la

situación extraordinaria ocurrida en el proceso, ya mencionada anteriormente, que descarta entonces una mora judicial injustificada, por lo que la fijación de la fecha para adelantar el juicio oral virtual corresponde a la fecha más cercana posible en el programador de audiencias, puesto que en esta calenda 2021, se ha tenido que reprogramar la totalidad de audiencias de procesos que se señalaron inicialmente de manera física para el año 2020, a partir del mes de marzo, y que no pudieron realizarse por causa de la aludida emergencia sanitaria.

De igual forma se hace necesario entonces indicar que la diligencia a celebrar será una audiencia única y al interior de ella se dictará la sentencia de fondo respectiva, por lo que en el presente auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes.

Finalmente , en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano)

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESULEVE:

- 1) FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **el día 30 de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.

- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
- 5) DECRETO DE PRUEBAS

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.-DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda: copia póliza denominada “*póliza de responsabilidad seguro de Responsabilidad Civil*” correspondiéndole el serial o número 1003349, vigencias 2007 a 2017, junto a su escrito remisorio; copia de las condiciones generales de la póliza denominada “*póliza de responsabilidad seguro de Responsabilidad Civil*”; escrito de solicitud de indemnización - requerimiento dirigido por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, junto a sus anexos de fecha 03 de abril de 2017; escrito seriado 054348 de fecha 05 de mayo de 2017 suscrito por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, despachando favorablemente la solicitud de indemnización y requiriendo documentos adicionales; documento suscrito por Carlos Alberto Calderón en fecha 22 de septiembre de 2017 remitido a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través del cual envía la documentación solicitada para

proceder al pago del amparo gastos de defensa, junto a sus anexos y soportes de envío y recibo; impresión del registro público de la rama judicial del estado del proceso ordinario con radicado 760013103008201100209-00.

1.2.-INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandada absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

1.3.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre el tiempo, modo y lugar en el que el demandante fue enterado de la existencia del proceso declarativo de responsabilidad civil con radicado 02-2011-00209 y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración:

- BENJAMIN JARAMILLO representante legal de Cosmitet Ltda, quien puede ser citado en la carrera 34 7-00 de Cali; correo electrónico: benjara64@gmail.com

-JUAN FELIPE HUERTAS apoderado de Cosmitet Ltda, quien puede ser citado en la carrera 4 10-44 oficina 909 de Cali: correo electrónico juanjimenez@grupo3abogados.com

2.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: copia de la póliza No.1003349 con vigencia del 24 de agosto de 2014 al 24 de agosto de 2015 y su clausulado.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, **_08 DE JUNIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado

No. **_89_** De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario